



# LEY DE COMPETENCIA



# Algunos puntos claves de la Ley de Competencia

Iniciativa 5074. Es trabajo de esta comisión evaluar los aspectos de la misma.

### Definición de prácticas anticompetitivas:

Establece conductas contrarias a la competencia, como colusión para fijar precios, abuso de posición dominante y fusiones que puedan limitar la competencia.

### Procedimientos de investigación y sanción:

Define los procesos para investigar denuncias y aplicar sanciones en caso de violaciones a la ley.

### Creación de una autoridad de competencia:

Propone la creación de una entidad gubernamental para vigilar el cumplimiento de la ley y sancionar prácticas anticompetitivas.

### Promoción de la competencia:

Incluye medidas para eliminar barreras de entrada, regular monopolios naturales y fomentar la transparencia en los mercados.

# Histórico de Propuestas de Ley de Competencia

### 2001

Iniciativa 2403: Se presenta la primera iniciativa de ley de competencia en Guatemala, conocida como la "Ley de Competencia".

#### 2004

Iniciativa 3003: Se presenta una nueva iniciativa de ley de competencia, pero no avanza en el proceso legislativo.

### 2015

Iniciativa 5074: Se presenta otra iniciativa de ley de competencia ante el Congreso, buscando promover y proteger la libre competencia económica en el país.

# 2016

Se realizan debates y discusiones sobre la iniciativa de ley en el Congreso, pero no se logra su aprobación.

### 2019

Se presenta una nueva versión de la iniciativa de ley de competencia con modificaciones y actualizaciones con respecto a las versiones anteriores.

## 2020

Continúan los debates y discusiones en el Congreso sobre la nueva versión de la iniciativa de ley de competencia.

## 2021

Se sigue avanzando en el proceso legislativo, pero aún no se logra la aprobación de la ley de competencia.

#### 2023

Inciativa 6204: El Ejecutivo presenta iniciativa para aprobar la ley de competencia.



# Legislación de Competencia

La situación actual en Guatemala plantea desafíos para el desarrollo económico y social del país. Se observa la presencia de monopolios y oligopolios en el mercado guatemalteco, lo que podría tener impactos en la competencia, la innovación y el bienestar de los consumidores. Algunas voces sugieren que sería beneficioso que el Congreso considere la aprobación de una ley de competencia que regule prácticas anticompetitivas, promueva la libre concurrencia y resguarde los derechos de los usuarios. Se argumenta que una legislación de este tipo podría tener el potencial de mejorar la eficiencia, calidad y diversidad de los productos y servicios disponibles en el mercado, así como abordar posibles problemas relacionados con la pobreza y la desigualdad. Se destaca que Guatemala es uno de los pocos países de América Latina que no posee legislación específica en esta área, lo que algunos consideran como una posible desventaja en comparación con sus socios comerciales. En este contexto, se sugiere que el Estado podría considerar la implementación de políticas de competencia efectivas para respaldar el desarrollo sostenible del país.

# Ley de Competencia en otros Países



México fue el primer país de la región en contar con una ley de competencia, que se promulgó en 1992 y se reformó en 2006 y 2014. La ley mexicana tiene como objetivo proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y sanción de los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones. La autoridad encargada de aplicar la ley es la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), que tiene autonomía constitucional, facultades de investigación, resolución y sanción, así como la posibilidad de emitir opiniones y recomendaciones sobre políticas públicas que afecten la competencia.



El Salvador cuenta con una ley de competencia desde 2004, que se modificó en 2011 y 2015. La ley salvadoreña tiene como propósito garantizar la libre competencia, mediante la prevención y sanción de las prácticas anticompetitivas y las concentraciones económicas. El órgano encargado de aplicar la ley es la Superintendencia General de Competencia (SGC), que es una institución autónoma con personalidad jurídica propia. La SGC tiene facultades para investigar, resolver y sancionar las infracciones a la ley, así como para emitir opiniones técnicas sobre asuntos relacionados con la competencia.



Honduras introdujo su ley de competencia en 2005, que se reformó en 2012 y 2017. La ley hondureña tiene como objetivo fomentar y defender la libre competencia, mediante la prevención y sanción de las prácticas anticompetitivas y las concentraciones económicas. La autoridad competente para aplicar la ley es la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC), que es un ente desconcentrado del Poder Ejecutivo, con autonomía técnica, administrativa y presupuestaria. La CDPC tiene potestad para investigar, resolver y sancionar las violaciones a la ley, así como para emitir criterios técnicos sobre asuntos que afecten o puedan afectar la competencia.



# Linea del tiempo de la iniciativa 5074

El proceso legislativo de la Ley de Competencia, iniciado el 11 de mayo de 2016, se gestó a partir de una propuesta del Ministerio de Economía, la cual fue remitida a la Dirección Legislativa. Más adelante, el 17 de mayo de 2016, los representantes Arístides Crespo Villegas, Carlos Alberto Barreda Taracena, Álvaro Velásquez e Inés Castillo la presentaron al Honorable Pleno del Congreso de la República, que le asignó el número de registro 5074.

Entre 2016 y 2017, la Comisión de Economía y Comercio Exterior mantuvo una serie de reuniones con diputados de diferentes sectores y bancadas, con el objetivo de alcanzar consensos necesarios para la aprobación de la Ley de Competencia. Como resultado de estas reuniones, se presentaron un total de 33 enmiendas a varios artículos de la ley.

El 2 de marzo de 2018, se notificó el retorno de la iniciativa, otorgándole un plazo de 8 días a la Comisión para la elaboración de un nuevo dictamen. Finalmente, el 22 de marzo de 2018, el dictamen fue presentado ante la Dirección Legislativa. El 10 de abril de 2018, el dictamen fue aprobado en su primer debate,

El 16 de noviembre de 2022, la Comisión de Economía emitió el Dictamen Favorable con Modificaciones número 03-2022, marcando un paso adelante en el proceso legislativo de la Ley de Competencia. Posteriormente, la iniciativa fue enviada a la Comisión de Economía y Comercio Exterior para su análisis. La comisión realizó un exhaustivo estudio, que incluyó tres sesiones de audiencias públicas, organizadas en grupos representativos del ámbito económico del país. Durante el proceso, se recibieron valiosas recomendaciones de diversos actores, tanto nacionales como internacionales,

En los primeros meses del año 2018, la comisión presentó 15 nuevas enmiendas, las cuales fueron oficialmente presentadas el 27 de febrero de 2018. El 1 de marzo de 2018, mediante una moción privilegiada, la Comisión de Economía y Comercio Exterior solicitó al Pleno del Congreso de la República que devolviera la iniciativa 5074, con el fin de integrar las enmiendas previamente presentadas para su aprobación por los miembros de la Comisión.

El 24 de noviembre de 2021, se programó para la aprobación en segundo debate el proyecto de decreto que proponía la aprobación de la Ley de Competencia. Sin embargo, durante la sesión plenaria del Congreso, se presentó una moción privilegiada por Shirley Rivera, que obtuvo el respaldo de 88 votos, resultando en la decisión de devolver la iniciativa 5074 a la Comisión de Economía para un nuevo estudio y dictamen.



# Resumen de artículos de la iniciativa 5074

Art 1. Objeto

Fomentar y salvaguardar la competencia abierta con el objetivo de potenciar la eficacia económica en aras de promover el bienestar de los consumidores. Además, se busca prevenir, investigar, confrontar, perseguir y penalizar las acciones que vayan en contra de la competencia, incluyendo las concentraciones inusuales y otras limitaciones que obstaculicen el funcionamiento efectivo de los mercados, siempre en beneficio de los consumidores.

Art 2. Aplicación

La ley es de aplicación uniforme en todo el territorio nacional se extiende a todos los participantes en la actividad económica y se establece como la normativa principal en lo referente a la competencia. Asimismo, se aplicará a acciones o comportamientos que surjan fuera del país, siempre y cuando impacten en el ámbito nacional.

Art 27. Creación de la Superintendencia de Competencia

Se instituye la Superintendencia de Competencia como una entidad estatal autónoma y descentralizada, con personalidad jurídica propia, cuya función primordial es la promoción y defensa de la competencia leal. Esta entidad tiene la responsabilidad de prevenir, investigar y sancionar las prácticas anticompetitivas en el territorio nacional. La Superintendencia llevará a cabo las investigaciones administrativas, impondrá multas y sanciones, y tomará otras decisiones administrativas en caso de infracción a las disposiciones de competencia, conforme a lo establecido en la presente ley.

Para asegurar el cumplimiento de este propósito, las entidades gubernamentales encargadas de la regulación, el control y la vigilancia en todos los sectores y actividades económicas brindarán el apoyo técnico necesario a la Superintendencia en los casos que sean de su competencia.

Art 28. Autoridades de la Superintendencia

La autoridad de la Superintendencia de Competencia está compuestas de un Directorio y un Superintendente.



Art 30. Integración

El Directorio constituye el órgano principal de decisión, resolución y sanción de la Superintendencia. Estará compuesto por tres miembros, designados de la siguiente manera:

- Un director titular y un suplente designados por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.
- Un director titular y un suplente designados por el pleno de la Corte Suprema de Justicia.
- Un director titular y un suplente designados por el Pleno del Congreso de la República.

Cada director, tanto titular como suplente, será seleccionado de una lista de tres a seis candidatos por el Comité de Evaluación establecido en esta ley. Los directores suplentes asistirán a todas las sesiones del Directorio con voz, pero sin voto. El Reglamento de la Superintendencia establecerá los procedimientos para el funcionamiento del Directorio.

Art 31. Calidades

Para ser director se requiere los siguiente:

- Ser guatemalteco;
- Ser mayor de treinta y cinco (35) años;
- Encontrarse en el goce de sus derechos civiles;
- Ser profesional acreditado con grado académico en el área jurídica o de economía a nivel de Iicenciatura o postgrado, habiendo ejercido la profesión por lo menos durante cinco años;
- Acreditar experiencia profesional de por lo menos tres años en actividades profesionales relacionadas con la competencia económica o areas afines;
- Acreditar los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo mediante un examen de oposición, que se llevará a cabo de conformidad con la presente ley y con el reglamento de la Superintendencia, del cual tendrán que ser promovidos con calificación satisfactoria.

Art 32. Duración

El tiempo de duración de los directores es de seis años sin poder ser reelectos. No podrán ser removidos tampoco a excepción por casos especiales previstos en esta ley.



Art 33. Impedimentos

Cada uno de los directores titulares y sus respectivos suplentes tendrán un mandato de seis años en sus funciones y no podrán ser reelegidos. Solo podrán ser destituidos de sus cargos en los casos especiales contemplados en esta ley.

Se considerarán impedimentos para optar al cargo de director los siguientes:

- Desempeñar cualquier cargo de elección popular.
- Ser miembro de un órgano directivo de cualquier organización política, sindicato, asociación gremial o cámara empresarial.
- Haber ocupado, en los últimos tres años, algún empleo, cargo o función directiva en los agentes económicos que hayan estado sujetos a alguno de los procedimientos previstos en esta ley.
- Haber ejercido como ministro de Estado, Fiscal General de la República, Procurador General de la Nación, Contralor General de Cuentas, diputado, magistrado o juez durante el año anterior a su nombramiento.
- Ser ministro de cualquier culto o religión.
- Ser pariente, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, del Presidente o Vicepresidente de la República, Ministros, Viceministros, Diputados, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Constitucionalidad, miembros del Directorio o del Superintendente.
- No poseer solvencia fiscal emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria o constancia provisional de la inexistencia de cargos pendientes de la Contraloría General de Cuentas.
- Tener una condena firme por delito doloso.
- Haber sido declarado en situación de insolvencia o quiebra, a menos que haya sido rehabilitado.

Art 41.
Incompatibilidad

Los cargos de director, tanto titular como suplente, y el de Superintendente son incompatibles con cualquier otro cargo público o privado, remunerado o no, exceptuando los roles docentes o aquellos derivados de mandato legal, reglamentos y otras disposiciones aplicables emitidas por el Directorio.



Art 50. Comité de Evaluación

El Comité de Evaluación es un órgano temporal encargado de convocar, evaluar y proponer candidatos para los cargos de Directores Titulares y Suplentes de la Superintendencia de Competencia.

El Comité de Evaluación estará compuesto de la siguiente manera:

- Un representante del Banco de Guatemala, designado por la Junta Monetaria, quien actuará como presidente.
- El Procurador General de la Nación.
- Un representante de los rectores de las universidades del país, seleccionado por sorteo entre ellos.

Una vez cumplida su función, el Comité de Evaluación se disolverá y se volverá a constituir cuando sea necesario llevar a cabo un nuevo proceso de selección.

Art 67. Superintendente

El Superintendente es la máxima autoridad administrativa y el funcionario ejecutivo de mayor jerarquía dentro de la Superintendencia. Está a cargo de la administración y dirección general de la entidad, manteniendo su independencia técnica y de gestión, sin menoscabo de las competencias y atribuciones del Directorio.

La designación del Superintendente será realizada por el Directorio, siguiendo el mismo procedimiento establecido en esta ley para la selección de los miembros del Directorio. Además, el candidato deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser designado como director.

Ayer, 4 de abril de 2024, la ley fue aprobada en primera lectura. Después de esta aprobación inicial, la iniciativa deberá pasar por dos debates más en el pleno del Congreso para su aprobación por artículos y su redacción final. No obstante, se anticipa que se presentarán algunas enmiendas antes de dicho proceso.



# Contáctanos

